Anexo

Número: IF-2020-28903518-GCABA-SSGRH

Buenos Aires, Lunes 30 de Noviembre de 2020

Referencia: Expediente electrónico N° 28897191-GCABA-DGAMT/20. ANEXO

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MÉDICAS, DE EMBARAZO Y ALUMBRAMIENTO

1. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento será de aplicación para el personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires enmarcado en la Ley N° 471, la Ley N° 6035 y las Ordenanzas Nros. 40.593 y 40.997 (textos consolidados por Ley N° 6017), Decreto PEN Nº 210/89, Decreto Nº 332/GCABA/18, en lo que respecta a la solicitud y/u otorgamiento de las licencias médicas por afecciones comunes, o que impongan largo tratamiento, médicas familiares o de un/a niño, niña o adolescente del cual se ejerza representación legal o cuidado bajo alguna de las instituciones que prevé el Código Civil y Comercial de la Nación, reproducción médicamente asistida, embarazo y alumbramiento.

2. ÓRGANO RECTOR

La Dirección General Administración de Medicina del Trabajo (DGAMT), dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, o la que en un futuro la reemplace, es el organismo encargado de realizar el reconocimiento médico de los/las trabajadores/as del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene a su cargo el funcionamiento de los servicios médicos en su sede central, los Centros de Medicina del Trabajo (CEMET) y la administración del servicio de reconocimiento médico a domicilio y/o cualquier otra modalidad de control que en un futuro se implemente, para justificar las inasistencias por motivo de licencias médicas, embarazo y alumbramiento y auditar aquellas otorgadas en concepto de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

3. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MÉDICAS, EMBARAZO Y ALUMBRAMIENTO

3.1 CARGO ACTIVO

La solicitud de cualquier licencia alcanzada por la presente, podrá ser efectuada sólo por aquel/la

trabajador/a que tenga un cargo activo en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA), entendiéndose como tal, aquel en el que haya sido designado/a con una fecha anterior o igual a la fecha de solicitud de la licencia y cuya fecha de finalización no hubiere operado.

En los casos de personal docente cuya designación se encontrare en curso, se entenderá como cargo provisorio aquel cuya vacante se estuviere ocupando de hecho, contemplándose éste para que el/la docente pueda efectuar la correspondiente solicitud.

3.2 **EXAMEN PSICOFÍSICO**

Es obligación de los/as trabajadores/as ingresantes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, someterse a un examen psicofísico de aptitud laboral.

La DGAMT es la encargada de llevar a cabo dichos exámenes, siendo éstos instancia requerida para la efectiva designación de los/as trabajadores/as y la solicitud de licencias médicas.

Los exámenes se rigen según lo dispuesto por los Protocolos aprobados por la DGAMT a tal efecto.

Todo/a ingresante deberá efectuar el examen psicofísico, previo a su designación formal en el cargo, excepto en los casos en que la normativa vigente o de designación, determine un plazo máximo para su realización.

Será obligación del/de la Responsable Administrativo/a de Presentismo (RAP, cfr. Resolución Nº 6-MMGC/15) o del Equipo de Conducción de establecimientos educativos (cfr. Resolución N° 4776/MEGC/06) o quien ocupe función similar, velar por el cumplimiento de lo aquí establecido.

4. **TIPOS DE LICENCIAS**

4.1 **Licencias Médicas por afecciones comunes**

Se denominan “afecciones comunes” a aquellas patologías que se presentan con mayor frecuencia entre la población.

El/la trabajador/a deberá solicitar la licencia médica por afecciones comunes dentro de la primera hora de su jornada laboral del primer día laborable del período de licencia que requiera usufructuar, el que podrá coincidir o no con el día en que se origine la afección.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente el caso en que la licencia se origine en una internación del/de la trabajador/a en un centro médico o institución. En este supuesto, el/ la trabajador/a podrá efectuarla con anterioridad o posterioridad según el tipo de hospitalización de que se trate (programada o de emergencia, respectivamente) en los plazos previstos en el punto 5.1 de la presente.

Si el/la trabajador/a se enfermara durante el usufructo de una licencia no médica, deberá solicitar la licencia médica por afección común, la cual limitará la primera. De desear continuar con el usufructo de la licencia no médica limitada luego del alta médica autorizada por la DGAMT, el/la trabajador/a deberá volver a tramitar la misma.

Asimismo, si el período de licencia por afecciones comunes se solapara con el de cualquier otra licencia no médica cuyo inicio no hubiere operado, esta última se anulará automáticamente, pudiendo el trabajador/a solicitarla nuevamente una vez que cuente con el alta médica otorgada por la DGAMT.

En caso de no aprobarse la licencia médica, la inasistencia quedará injustificada, pudiendo el/la

trabajador/a, solicitar nuevamente la licencia interrumpida o la rechazada, a partir del día inmediato posterior.

Cuando el/la trabajador/a solicitare una licencia por afección común, pero se tratare de una inasistencia originada en un accidente de trabajo o enfermedad profesional en los términos de la Ley Nº 24.557, la DGAMT le indicará al/a la trabajador/a que corresponde readecuar la solicitud y tramitarla bajo el procedimiento especifico, anulando la solicitud de licencia médica inicial.

En caso en que una licencia fuera solicitada como accidente de trabajo y rechazada posteriormente por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo; si la limitación laboral continuara y/o impidiere su reingreso laboral, el/la trabajador/a deberá tramitar, una vez notificado/a del rechazo, la licencia médica correspondiente.

4.1.1 **Licencia por reproducción medicamente asistida**

Se denomina licencia por reproducción médicamente asistida a aquella usufructuada por el personal del GCABA para recurrir a técnicas de inseminación artificial, fecundación *in vitro* o aquellas que en un futuro se incorporen.

Dicha licencia deberá ser solicitada conforme el procedimiento establecido en el punto 5 de la presente, acompañando a dichos efectos el certificado del/de la médico/a tratante que prescriba cualquiera de los tratamientos indicados en el párrafo precedente.

4.2 Licencia por enfermedad de largo tratamiento

Se denomina enfermedad de largo tratamiento a aquellas afecciones que inhabiliten prolongadamente al/ a la trabajador/a para el desempeño del trabajo o por motivos que aconsejen su internación o alejamiento prolongado por razones de profilaxis y seguridad (cfr. Decreto N° 246/19).

Cuando el/la auditor/a profesional, dependiente de la DGAMT, determine que una solicitud de licencia médica se corresponde con una de largo tratamiento, podrá proceder a la citación del/ de la trabajador/a en la sede central, o la que se determine, a los efectos de dictaminar o revalidar el diagnóstico y o bien, definir el plazo de duración de la licencia o definir la fecha de reincorporación al lugar de trabajo.

En caso de que el/la trabajador/a sea citado por el auditor/a profesional, éste/a deberá gestionar un turno para acudir presencialmente o de forma remota (según corresponda) en la fecha prevista. En dicha citación y en virtud de la patología, se establecerá el tiempo estimado de recuperación y el estado del/de la trabajador/a, pudiendo citar nuevamente en una fecha futura determinada o comunicarle la fecha de alta.

La ausencia a la citación presencial o virtual por parte del/de la trabajador/a se considerará motivo de no justificación de las inasistencias, con excepción de los casos en que éste/a haya sido internado/a o trasladado/a para efectuar estudios o consultas en razón de la evolución de su enfermedad, hechos que deberán ser claramente demostrados proveyendo documentación respaldatoria.

Si vencidos los plazos máximos establecidos no se hubiere otorgado el alta, se procederá conforme lo dispuesto por Decreto Nº 246/19 y/o complementarios y modificatorios.

En caso de quedar el/la trabajador/a con incapacidad laboral, como consecuencia de la afección o accidente de trabajo padecidos, la DGAMT formará parte de las etapas de evaluación, orientación y análisis ocupacional del proceso de recalificación laboral estipulado por la Resolución SRT 216 de 2003, en forma temporaria o permanente, de acuerdo a su capacidad laboral residual.

4.3 **Licencia por enfermedad de familiar o menor del cual se ejerza su representación legal o cuidado**

Se entenderá por licencia médica por familiar o de un/a niño, niña o adolescente del cual se ejerza su representación legal o cuidado bajo alguna de las instituciones que prevé el Código Civil y Comercial de la Nación, a aquella que un/a trabajador/a solicite producto de una patología sufrida por aquel/la que tiene a su cargo y que hubiere sido declarado en los términos del Decreto Nº 827/01.

La solicitud de licencia médica por familiar o de un/a niño, niña o adolescente del cual se ejerza su representación legal, deberá efectuarse dentro de la primera hora de la jornada laboral del/ de la trabajador/a del día en que se origine la afección o del primer día laborable del período de licencia a usufructuar.

Para solicitar esta licencia, serán requisitos la presentación del documento nacional de identidad de la persona sobre la cual se requiere la licencia, una certificación por parte de un/a médico/a tratante y cualquier otra documentación que respalde el pedido a través de los medios que se establezcan a tal efecto.

4.4 **Licencia por Embarazo**

Se denomina licencia por embarazo a la licencia con goce de haberes que usufructúe la persona gestante previo a que se produzca el alumbramiento que culmine el período de gestación.

Para la solicitud de la licencia por embarazo, adicionalmente a la certificación del/de la médico/a tratante, la persona gestante deberá presentar los informes de la primera y última ecografía del embarazo en curso en los plazos establecidos por la normativa vigente.

En supuestos de embarazos de alto riesgo, según prescripción del/la médico/a tratante, la persona gestante deberá solicitar ampliación del período de licencia preparto. Tal circunstancia será evaluada por la DGAMT, la que deberá autorizar el usufructo de corresponder.

4.5 **Licencia por Alumbramiento**

Se denomina licencia por alumbramiento a la licencia con goce de haberes que usufructúe la persona gestante una vez que se produzca el nacimiento del/de la niño/a.

Si el parto de la persona gestante se adelantara sin que esta llegare a solicitar la licencia por embarazo, la solicitud de la licencia por alumbramiento requerirá la documentación correspondiente a la licencia por embarazo (cfr.punto 4.4) y el certificado de nacimiento.

En caso de adelantarse el alumbramiento, respecto de la fecha probable de parto prescripta por el/la médico/a tratante, los días no utilizados de la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período de post parto.

Cuando el alumbramiento se produzca con posterioridad al período preparto, los días que excedan serán justificados como “Licencia Especial por Alumbramiento”.

Si se produjese alumbramiento múltiple, la gestante deberá informar tal circunstancia al momento de la solicitud de la licencia.

De igual manera, deberá informar si el/la neonato/a hubiere de permanecer internado/a en el servicio de neonatología.

5. **SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS**

Será obligación del/de la trabajador/a solicitar la correspondiente licencia a través de los medios que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, o la que en un futuro la reemplace, establezca a tal efecto.

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo precedente a las licencias por enfermedad de largo tratamiento, toda vez que las mismas no resultan de una solicitud sino del criterio médico aplicado al análisis de las solicitudes de licencia médica por afecciones comunes por parte de la DGAMT.

5.1 **Certificación médica o profesional**

Toda solicitud de licencia médica requerirá una certificación por parte de un/a médico/a o profesional tratante y, en aquellos casos en que la DGAMT así lo requiera, cualquier otra documentación que respalde la solicitud según el tipo de diagnóstico de que se trate.

En todos los casos, la certificación que presente el/la solicitante será válida, siempre que su fecha de emisión sea menor o igual a siete (7) días corridos previos a la fecha de inicio del ausentismo, excepto para el usufructo de la licencia médica familiar o de un/a niño, niña o adolescente del cual se ejerza representación legal o cuidado bajo alguna de las instituciones que prevé el Código Civil y Comercial de la Nación para la que no aplica tal limitación.

En el caso de las licencias por afecciones comunes, reproducción médicamente asistida (en caso de ser ambulatoria) o médicas por familiar o niño, niña o adolescente del cual se ejerza su representación legal, de no contar con una certificación del diagnóstico al momento de la solicitud de la licencia, el/la trabajador/a deberá notificar su ausencia a través de los medios que se determinen a tal efecto, contando con veinticuatro (24) horas desde la gestión de la misma para completar la presentación. En ese lapso, la solicitud quedará en estado pendiente, sin encontrarse el trámite completado.

Una vez efectuada la notificación de ausencia, la misma podrá anularse dentro de los primeros treinta (30) minutos de efectuado el pedido. Pasado dicho plazo, el/la trabajador/a deberá continuar con el proceso de presentación de la documentación que acredite su estado.

Excepcionalmente, en el caso que el/la propio/a empleado/a se encuentre internado/a, éste/a deberá presentar la documentación que acredite dicha situación para justificar su licencia hasta treinta (30) días corridos contados desde el inicio de su hospitalización.

De no presentarse la certificación que acredite el diagnóstico en los plazos previstos en los párrafos precedentes, la ausencia será considerada automáticamente como inasistencia injustificada.

En caso de solicitud de licencia médica en domicilios accidentales en el exterior del país, los elementos de juicio médico aportados deberán presentarse traducidos al español por un traductor público matriculado.

En lo que respecta a la licencia por embarazo, la solicitud se deberá efectuar con certificación del/de la profesional tratante donde consten las semanas de gestación y la fecha probable de parto.

5.2 **Notificación a la repartición**

La notificación de ausencia o solicitud de licencia, lo que corresponda, quedará registrada en el Sistema Integral de Administración de Personal y Liquidación de Haberes (SIAL) o el que en un futuro lo reemplace, y de la misma los/las Responsable/s Administrativos/as de Presentismo (RAP) o equipode

conducción de establecimientos educativos, o quien/es desempeñe/n función similar, tomarán conocimiento.

Será responsabilidad de estos/as, reportar la novedad al/a la superior jerárquico/a de quien depende el/la trabajador/a solicitante durante la jornada en que se produzca la misma.

5.3 **Instancias de justificación**

Efectuada la solicitud de una licencia, el pedido será derivado a un/a auditor/a profesional, dependiente de la DGAMT, a los fines que éste/a determine el medio a través del cual el/la trabajador/a deberá justificar su inasistencia.

La misma podrá ser:

1. Por medio de un reconocimiento médico a domicilio de reposo, o;
2. Por reconocimiento médico en un Centro de Medicina del Trabajo (CEMET) o en Sede Central de la DGAMT, o;
3. Por reconocimiento médico remoto.

En cualquiera de las instancias, la DGAMT valorará los elementos de juicio médico aportados por el/la trabajador/a y podrá solicitar ampliación de los mismos o requerir de el/la facultativo/a cuya firma aparezca en el certificado los datos e informes necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

5.3.1 **Reconocimiento médico a domicilio de reposo. Visita médica domiciliaria.**

<u>Domicilio de reposo</u>

Se denomina “domicilio de reposo” a aquel en el que el/la trabajador/a permanecerá durante el período que dure su licencia.

El mismo deberá ser declarado por el/la trabajador/a en cada solicitud de licencia.

En los casos en que el domicilio de reposo fuese accidental en el interior o exterior del país, se deberá presentar, en adición a la certificación médica, documentación que acredite que el/la trabajador/a se encontraba en donde se hubiere expedido el certificado. Asimismo, la DGAMT evaluará los elementos de juicio médico aportados y, en el marco de sus facultades, podrá solicitar ampliación de los mismos o requerir del/de la facultativo/a firmante los datos e informes que estime necesarios.

Si la información recabada no resultara satisfactoria, no se justificarán las inasistencias en las que hubiere incurrido el/la trabajador/a, debiendo practicarse el correspondiente descuento de sus haberes, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que resulten del caso.

Si el trabajador/a se hallare internado/a en un centro asistencial se deberá indicar, el piso, la sala y la cama en que se encuentra de corresponder.

<u>Visita médica domiciliaria</u>

En caso que la auditoría profesional asigne una visita domiciliaria, el/la médico/a laboral se presentará en el domicilio de reposo declarado en la solicitud, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada la licencia.

Sin perjuicio de ello, el/la empleado/a deberá contar con un certificado expedido por un médico/a o profesional tratante.

El/la médico/a domiciliario/a solicitará documentación personal que acredite identidad, la certificación médica del/de la profesional tratante, conforme lo establecido en el párrafo precedente, y cualquiera otra documentación que, a su criterio, considere necesaria. En el caso que considere suficiente la documentación aportada, procederá a justificar la licencia, asignando la cantidad de días que considere apropiada para la patología que constate. En caso de considerar que la documentación no cumple con los requisitos necesarios o que, de acuerdo al criterio médico, no corresponda convalidar lo informado por el certificado que presenta el/la trabajador/a, procederá a no justificar la ausencia.

En caso de considerar el/la médico/a domiciliario/a que la patología responde a un largo tratamiento, lo comunicará a la DGAMT, derivando el caso a un/a auditor/a de enfermedad de largo tratamiento. El proceso continuará según lo establecido en el punto 4.2 del presente.

Si el médico/a domiciliario/a no fuera recibido por el/la trabajador/a o por alguna persona que se encontrase en el domicilio declarado, luego de una espera de diez (10) minutos, el/la mismo/a se retirará notificando dicha situación a la DGAMT, quedando la/s ausencia/s, automáticamente, sin justificar.

5.3.2 **Reconocimiento médico presencial en un Centro de Medicina del Trabajo (CEMET) o en Sede Central de la DGAMT.**

Se denomina Centro de Medicina del Trabajo (CEMET) a aquellas locaciones en las que funciona una dependencia de la DGAMT orientada a prestar servicios desconcentrados de medicina laboral.

El reconocimiento médico, tanto en los CEMET como en la sede central de la DGAMT (sita en la Amancio Alcorta N° 1502 de esta Ciudad), funciona a través de la asignación de turnos de atención que deberán ser gestionados por el/la trabajador/a a través de los medios que se determinen a tal fin.

Una vez obtenido el turno, el/la trabajador/a se deberá presentar con documentación personal que acredite identidad, la certificación médica del/ de la profesional tratante y cualquier otra documentación que acredite la causal de su inasistencia.

La no presentación en la fecha y hora fijada, derivará automáticamente en la no justificación de la inasistencia por el periodo correspondiente.

En caso de que el/la médico/a que evalúe al/a la trabajador/a considere que la patología responde a un largo tratamiento, especificará su consideración a la DGAMT, redireccionando el caso a un/a auditor/a de enfermedad de largo tratamiento. El proceso continuará conforme se especifica en el punto 4.2 del presente.

5.3.3 **Reconocimiento médico remoto**

Se denomina Reconocimiento Médico Remoto a la evaluación de una inasistencia producida a causa de una patología a través de medios electrónicos que no requieran la presentación física del/ de la interesado/a.

El mismo podrá llevarse a cabo por un/a médico/a auditor/a de la DGAMT, quien deberá intervenir justificando o rechazando la licencia en el mismo acto en que la audite, ratificando o no los datos cargados en virtud del análisis de la documentación respaldatoria, o bien a partir de una citación virtual al/ a la trabajador/a, a través de alguna aplicación definida a tal efecto.

La no presentación en la fecha y hora fijada a la citación virtual, derivará automáticamente en la no justificación de la inasistencia.

En caso de considerar el/la auditor/a profesional que la patología responde a un largo tratamiento, derivará

el caso a un/a auditor/a de enfermedad de largo tratamiento. El proceso continuará según lo establecido en el punto 4.2 del presente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.11.30 12:05:04 -03'00'

JULIA DOMENICONI
Subsecretario
S.S. GESTION DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.11.30 12:05:04 -03'00'